

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Patronato Real para la represión de la trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintiún años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiéndole la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintitres y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintitres años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se

atiene este Ministerio á la edad de veintitres años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión dan indicio veheméntísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el artículo 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaren tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciarse pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quienes tengan edad menor de los veintitres años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya ine-

quívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del artículo 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Consul de la nación á que pertenezcan la intervención que repute necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma or-

denarios, si no consiguere la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado á este Ministerio por el de Instrucción pública en Real orden de 12 de Enero próximo pasado, y ampliando á otros casos análogos lo propuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se recuerde á todos los Notarios y Registradores, como lo verifico, lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre último, expedida por el Ministerio de Instrucción pública, con objeto de que dicho Ministerio pueda ejercer la inspección que proceda en los establecimientos de enseñanza, de patronato.

2.º Que se conceda un plazo de seis meses á los Notarios para la revisión de sus respectivos protocolos, correspondientes á los últimos treinta años, á fin de averiguar las fundaciones, legados y demás donativos ó instituciones que consten en escritura, relativos á Instrucción pública, Beneficencia ó á otros ramos que interesen al Estado ó al servicio público.

3.º Que si las fundaciones, legados y demás donativos ó instituciones á que se refiere el número anterior se hallan consignados en testamento, solo podrán comunicarlo dichos funcionarios cuando les conste el fallscimiento del testador; y

4.º Que del resultado de esta inspección habrán de dar cuenta los Notarios á la Dirección de los Registros y del Notariado, además de comunicarlo directamente á los Ministerios á que dichos donativos, legados ó fundaciones se refieren, cuidando en lo sucesivo de verificarlo también respecto de los que nuevamente se consignan ó establezcan.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1903.

E. DATO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Colará» número 5.674, sita en término municipal de Liérganes y Medio Cudeyo, el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hayer, se ha servido dictar el siguiente decreto:

En vista de la instancia presentada por D. Antonio Ruíz de Velasco, explotador de la mina «Colará» núm. 5.674, sita en el término de Liérganes y Medio Cudeyo, solicitando la expropiación de varios terrenos que figuran en la relación nominal que acompaña á este expediente con destino á los trabajos de expropiación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno civil en 10 de Agosto de 1901, acompañando testimonio del plano y del título de propiedad de la mina, plano parcelario y relación de propietarios á quienes afecta la expropiación solicitada en la forma exigida por la Ley.

Resultando que la pretensión formulada fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 31 de Marzo de 1902, y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante diez días en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas y se remitió al mismo

efecto á los Alcaldes de Liérganes y Medio Cudeyo, sin que se haya producido dentro de ese plazo reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero D. Adolfo Candamo y de la Excm. Diputación provincial, favorables el primero á la necesidad de la ocupación y utilidad pública y el segundo á la utilidad de la expropiación solicitada.

Habiendo dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de las bases generales para la expropiación minera en el párrafo 2.º de art. 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa y al art. 10 del Reglamento para su ejecución y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 de la citada Ley de expropiación, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Colará» núm. 5.674, sita en términos de Liérganes y Medio Cudeyo.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la Ley de expropiación forzosa, 25 del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, publíquese en el BOLETIN OFICIAL esta resolución y notifíquese á los interesados, si así procede.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 12 de Marzo de 1903. El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Suspendida en seis de Diciembre próximo pasado, por el Ingeniero don Antonio González Nicolás, la demarcación del registro «San Román» número 9.916 del Ayuntamiento de Ruiloba, por no existir en citado término municipal sitio alguno cuyos linderos concuerden con los designados por el registrador, el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 19 de Febrero último se ha servido decretar la caducidad de referido expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación al interesado en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 10 de Marzo de 1903. —El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.---ÉXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de Febrero último

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas	Varones	Hembras			
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones	Hembras	
208	215	9	6	217	221	438	39	399	»	»	1	2	1	2	4	3	7	213	218

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos.

Santander 3 de Marzo de 1903.

El Vicepresidente,

José Luis García Obregón.

El Secretario,
Antonino Peira.

Comisión provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Febrero último

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
124	82	71	64	195	148	343	64	55	5	11	69	66	126	92	208

e publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. antander 3 de Marzo de 1903.

El Vicepresidente,

José Luis García Obregón.

El Secretario,

Antonino Peira.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Febrero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL		
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones	Hembras
193	167	11	4	204	171	375	3	3	4	1	7	4	11	197	167	364

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. antander de 3 Marzo de 1903.

El Vicepresidente,

José Luis García Obregón.

El Secretario,

Antonino Peira.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA. — MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Febrero último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL de bajas		EXISTENCIA para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
47	2	3							49	40	89

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander de 3 Marzo de 1903.

El Vicepresidente,
José Luis García Obregón

El Secretario,
Antonino Peira.

Comision provincial de Santander

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta provincia se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento	Sitio	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el expediente
Del 23 al 30 de Marzo								
8.178	Rosita	Marina de Cudeyo	Mies de Riego	Demarc.	D. Guillermo Maurica	Santander	»	»
9.091	Benita	id.	El Escobal	id.	» Juan Bta. Iraegui	Astillero	»	»
9.224	Angeles	id.	Beulesia	id.	» J. M. ^a López Dóriga	Santander	»	»
9.434	Emilia	id.	Elechas	id.	» Benigno Fernández	S. S. del V.	Juan L. Tafall	Registro Angeles, n.º 9.222
9.864	Las dos Estrellas	id.	Mies de la Valle	id.	» Rafael F. Arriola	Santander	»	»
9.902	Lola	id.	id.	id.	Idem id.	id.	»	Id. Dos Estrellas, n.º 9.864
Del 31 de Marzo al 7 de Abril								
9.904	Luz	id.	Reulesia	Demarc.	D. J. M. ^a López Dóriga	Santander	»	Id. Angeles, núm. 9.222
10.001	Mariuca	id.	Mies de la Valle	id.	» Pedro San Martín	id.	»	Id. Lola y Dos Estrellas, números 9.902 y 9.864
10.053	San Antonio	id.	Pontejos	id.	» Lupercio Carrión	id.	»	Mina Santa Mónica
10.376	Isabel	id.	Sargas de Gajano	id.	» José Mac-Lennan	Bilbao	Juan B. Niño	Idem id.
10.377	Carmen	id.	id.	id.	Idem id.	id.	»	»
11.415	Antonia	id.	Balabarca	id.	» A. Lavin Casalis	Santander	»	»
Del 8 al 15 de Abril								
11.614	Gajano	id.	Gajano	Demarc.	D. José Mac-Lennan	Bilbao	El mismo	Idem id.
11.615	Pontejos	id.	Pontejos	id.	Idem id.	id.	id.	Idem id.
11.637	Elechas	id.	Elechas	id.	Idem id.	id.	id.	Registros Angeles, n.º 9.229, Emilia, 9.434 y Luz, 9.904
12.236	Fortuna	id.	Mies del Rongal	id.	D. ^a Fidela Gutiérrez	Santander	»	»
Del 16 al 23 del mismo								
12.320	Patricia	id.	C. de los Castañales	Demarc.	D. Santiago Martínez	Santander	»	»
10.563	Constancia	Hazas en Cesto	Minas de Ambros.	id.	» Eduardo Racillo	Santofña	»	»
11.059	Salud	id.	Tejera de Beranga	id.	» Ramón del Río	id.	»	»
11.655	Jesús del Monte	Id. y Solórzano	Jesús del Monte	id.	D. ^a M. ^a Vict. ^a de Maruri	Güecho (V. ^a)	»	»
11.854	María Sierra	id.	Somavilla	id.	D. Indalecio Gómez	Ortuella	»	»
Del 24 de Abril al 1.º de Mayo								
12.222	La Arriaga	Hazas en Cesto	Monte de Canal	Demarc.	D. Alfredo Arthaud Roji	Santander	»	»
12.341	Por si acaso	id.	El Rebollar	id.	» Demetrio Rivero	id.	»	»
10.331	Virgen del Carmen	Solórzano	R. del Niño Jesús	id.	» Antonio del Campo	id.	»	»
10.938	Jesusa	id.	Regatillo	id.	» Matías Echevarría	id.	»	»
12.181	Olvido	id.	Solórzano	id.	» Pedro San Martín	id.	»	»

Santander 13 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

EJERCICIO DE 1903

MES DE MARZO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto d 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	Pesetas Cts. 28.672 18
--	---------------------------

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	978 75	3.800	200	4.978 75
2.º Policía de seguridad	891 85	500	100	1.491 85
3.º Policía urbana	2.500	300	200	3.000
4.º Instrucción pública	1.600	300	»	1.900
5.º Beneficencia	1.600	400	200	2.200
6.º Obras públicas	1.000	500	400	1.900
7.º Corrección pública	500	»	»	500
8.º Cargas	300	100	100	500
9.º Cargas	6.801 58	4.000	1.000	11.801 58
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos	»	400	»	400
TOTAL PESETAS	16.172 18	10.300	2.200	28.672 18

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Castro-Urdiales 2 de Marzo de 1903.

El Secretario,
JOSÉ. M. GUTIÉRREZ.